

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 26 de noviembre de 1971, el régimen de admisión temporal para la importación de piel artificial imitación ante, con forro y sin forro, piel artificial imitación cabra con pelo sin forrar y paño, con forro pegado, ambos de fibra artificial, para la fabricación de botas y zapatillas de caballero, señora y niño, con destino a la exportación, concedida a la firma «Fernández Hermanos, S. A.», de Logroño, por Orden de este Ministerio, de fecha 16 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 26 de igual mes y año).

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas que establece la citada Orden de concesión, como asimismo las establecidas en la Orden ampliatoria de 26 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 20 de agosto de igual año).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1971 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal, otorgada a la firma «Laboratorios Gurruchaga, S. A.» (LAGUSA), con domicilio en Madrid.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Laboratorios Gurruchaga, S. A.» (LAGUSA), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de admisión temporal, otorgado a la misma por Decreto de este Departamento número 1948/1967, de fecha 20 de julio, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de agosto de igual año.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 25 de agosto de 1971, el régimen de admisión temporal para la importación de bismuto metal y ácido canforbónico, a emplear en la fabricación de sales de bismuto con destino a la exportación, concedida a la firma «Laboratorios Gurruchaga, S. A.» (LAGUSA), de Madrid, por Decreto de este Departamento número 1948/1967, de fecha 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25 de agosto de igual año).

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás artículos que establece el citado Decreto de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 2 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Trevinca-Ventura Villar Otero» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de resina de cloruro de polivinilo por exportaciones previamente realizadas de calzado de material plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Trevinca-Ventura Villar Otero», solicitando el régimen de reposición para la importación de resina de cloruro de polivinilo por exportaciones previamente realizadas de sandalias, zapatillas, botas altas y botas de fútbol, todas de material plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Trevinca-Ventura Villar Otero», con domicilio en avenida Castrelos, 160, Vigo, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de resina de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E.1), empleados en la fabricación de sandalias, zapatillas, botas altas y botas de fútbol, todo ello de material plástico (P. A. 84.01.B, C y D), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada 100 kilogramos de cloruro de polivinilo contenido en el calzado exportado podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de resina.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

Se considera que no existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrá ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No ostante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de mayo de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2 a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 14 de diciembre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,736	67,946
1 dolar canadiense .....	67,857	68,136
1 franco francés .....	12,276	12,331
1 libra esterlina .....	170,525	171,257
1 franco suizo .....	17,357	17,444

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 francos belgas .....	148,391	149,167
1 marco alemán .....	20,670	20,765
100 liras italianas .....	11,163	11,226
1 florín holandés .....	20,619	20,731
1 corona sueca .....	13,820	13,892
1 corona danesa .....	9,410	9,452
1 corona noruega .....	10,023	10,069
1 marco finlandés .....	16,312	16,402
100 chelines austriacos .....	284,366	286,450
100 escudos portugueses .....	247,311	250,723

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 24 de noviembre de 1971 por la que se concede el título-licencia de Agencia de viajes del grupo «A» a «Millán Travel, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de septiembre de 1970, a instancia de don José María Millán Enciso, en nombre y representación de «Millán Travel, S. A.», on solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las agencias de viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, apareciendo cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de viajes del grupo «A» a «Millán Travel, S. A.», con casa central en Madrid, Alberto Alcocer, 18, esquina a Juan Ramón Jiménez, con el número 249 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 24 de noviembre de 1971 por la que se concede el título-licencia de Agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Sanabria, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 14 de febrero de 1971, a instancia de don Manuel Antonio Tamame Martín, en nombre y representación de «Viajes Sanabria, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, apareciendo cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Sanabria, S. A.», con casa central en Zamora, avenida de D. Antonio Alonso, 14, con el número 246 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca la formalización de actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de un grupo de alojamientos provisionales en Castril (Granada).*

Publicado el Decreto 2783/1971, de 28 de octubre, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de alojamientos provisionales en Castril (Granada), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda, y declara urgente la ocupación de los terrenos necesarios para dichas construcciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87, párrafo primero, en relación con el artículo 70 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, texto refundido aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, y 3964/1964, de 3 de diciembre, concordante con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

Finca única.—Parcela de terreno con una extensión superficial de mil novecientos noventa y nueve metros cinco decímetros cuadrados, que linda: al Norte, finca de la que se segrega, que la separa de la carretera de Castril a Huéscar; Sur, finca matriz; Este, camino de Fátima a la carretera, y Oeste, acequia y resto de finca matriz.

La finca descrita se segregará de otra de mayor cabida inscrita en el Registro de la Propiedad de Huéscar a favor de don Francisco Alarcón Santoyo, el folio ochenta y cinco del tomo cuatrocientos noventa y siete del archivo, libro cuarenta y cuatro del Ayuntamiento de Castril, finca número dos mil cuatrocientos siete, inscripción primera.

En su virtud y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a quienes acrediten ser titulares y a cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las once horas y siguientes del día diez de enero de mil novecientos setenta y dos se constituye en las fincas de que se trata, bien advertidos que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 72 del Reglamento de 24 de julio de 1966, y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace pública que hasta el levantamiento del acta previa, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Granada las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar el bien afectado por la urgente expropiación.

Madrid, 27 de noviembre de 1971.—El Director general, Martín Eyries.